



**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor

**JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE PITALITO HUILA.**

E.

S.

D.

REF. **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: MARCIAL CHICANGANA**

**DEMANDADO: ANA ELSY SABOGAL VELANDIA y ROBERT SAVAGE FREEMAN**

**RAD: 4155131050012015-00055-02**

**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con cédula número 79.308.337 de Bogotá y T.P. No 68.895 del C. S. de la J. con oficina jurídica en la calle 4 No. 2-68 oficina 201, Celular 311 2198721, Edificio Valvanera de Pitalito Huila, Email: [nelsonsanchezdef@hotmail.com](mailto:nelsonsanchezdef@hotmail.com), ante Usted concuro con todo respeto en mi condición de apoderado de los señores **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA** mayor de edad, identificada con cédulas ciudadanía No 26.563.890 de San Agustín-Huila, Email: [elsysabogal@gmail.com](mailto:elsysabogal@gmail.com) domiciliada y residente la carrera 20B #23<sup>a</sup>- 42 Barrio Canaima en la Ciudad de Villavicencio, actualmente residiendo en la ciudad de Nueva York Estados Unidos de Norte America y el señor **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No 465577348 domiciliado y residente en el Estado de Oregon U.S.A., por medio del presente escrito me permito **PRESENTAR MIS ALEGATOS**, en esta oportunidad procesal, de acuerdo a los siguientes:

#### **RAZONAMIENTO Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El señor **MARCIAL CHICANGANA**, de notas civiles y personales conocidas en el proceso, no tuvo ninguna relación laboral, ni de subordinación con mis poderdantes los señores **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA y ROBERT SAVAGE FREEMAN**, de igual manera, porque éstos nunca contrataron los servicios personales del señor **MARCIAL CHICANGANA**, para que trabajara en las fincas de propiedad de la señora **ANA ELSY SAVOGAL**, estos es, en la finca San Isidro y Siempre Viva, teniendo en cuenta además que según los argumentos esgrimidos por la parte demandante el señor **MARCIAL CHICANGANA** fue contratado el 1 de Enero del 2007, cuando uno de los predios fue adquirido el 14 de Enero del 2009, esto es, dos (2) años después de la fecha señalada por la parte demandante.

Además se debe aclarar que la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA** y el señor **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, no son novios, ni esposos, ni pareja, ni compañeros permanentes.

Mis poderdantes jamás contrataron los servicios de celaduría del señor **MARCIAL CHICANGANA**, por que en los predios a que hace referencia la demanda no había nada que cuidar, solo unos pocos árboles frutales y otros árboles de café; por lo tanto nunca hubo una relación laboral con el señor **MARCIAL CHICANGANA** y mis poderdantes; así como tampoco fue contratado para desempeñar labor alguna.

De acuerdo a los testimonios rendidos por los testigos que llevó la parte demandante, sus dichos no son creíbles pues se trata de personas que vivían lejos de las propiedades de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, y que muy de vez en cuando pasaban por ahí, sin embargo, declaran como si vivieran en la misma parte, dando testimonio de que hacia el señor **MARCIAL CHICANGANA**,

**OFICINA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721,  
EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA  
E-MAIL: [nelsonsanchezdef@hotmail.com](mailto:nelsonsanchezdef@hotmail.com)**



**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

en la mañana, en la tarde y en la noche, narrando de manera fantasiosa actividades que el señor **MARCIAL CHICANGANA**, nunca realizó.

La relación que eventualmente hubo con el señor **MARCIAL CHICANGANA**, obedeció a unos contratos de aparcería o porambería, entre mis poderdantes y aquél, relación que una vez pasada la cosecha no volvían a tener comunicación entre las partes.

Es más, el señor **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, le despachó al señor **MARCIAL CHICANGANA**, una guadaña por solicitud de éste, para poder sostener los trabajos de aparcería y compañías que celebraban, descontando el señor **MARCIAL CHICANGANA**, una cuota alícuota de cada producido de los cultivos.

El señor **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, no se encontraba en Colombia, ni tampoco dio orden o autorización expresa, para que el señor **MARCIAL CHICANGANA** trabajara en los predios, de propiedad de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, ni mucho menos haber terminado un contrato de trabajo el 31 de Diciembre del 2012, porque éste no se encontraba en Colombia, así como también la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, nunca dio orden para que **MARCIAL CHICANGANA** desempeñara labores de celaduría en las fincas antes mencionadas, en primer lugar porque no había nada que cuidar en las mencionadas fincas, en segundo lugar porque para esa época Enero del 2007, solo tenía una propiedad, y en tercer lugar porque para la época de 1 de Septiembre del 2008, a 1 de Septiembre de 2009, vivió en los predios de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, los señores **MARTHA GIL GOMEZ y DAVID DELLDNBAK**, quienes trabajaron en esos predios y vivían en una elemental cabaña de tabla que ellos mismos fabricaron; así como tampoco dio orden que el señor **MARCIAL CHICANGANA**, trabajar en agricultura en sus predios, pues sus cultivos eran elementales y escasos árboles frutales y de café.

Sin embargo los testigos de la parte demandante desconocen absolutamente esta circunstancia; es decir, que no tienen ni idea cual era la realidad de relación entre el señor **MARCIAL CHICANGANA** y los señores **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA** y **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, reiteramos que entre estas partes hubo un contrato esporádico de compartir la cosecha de algunos frutos, conocida como compañía, y en donde seguramente vieron al señor **MARCIAL CHICANGANA**, en los predios de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, pero nunca por cuenta de esta persona en una relación de subordinación, pues reitero que los testigos pareciera que hubiesen vivido simultáneamente con el señor **MARCIAL CHICANGANA**, dando cuenta de lo que así este señor día y noche.

**SEGUNDO:** El Señor Juez de Primera Instancia basa su fallo en el contrato realidad, esto es, que el señor **MARCIAL CHICANGANA**, prestó sus servicios personales a los señores **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA** y **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, respaldado en los testimonios que desfilaron en la correspondiente audiencia; testimonios que reitero no son fiables ni creíbles, van en contravía de la lógica y en sentido común, deponen como si hubiesen vivido todo el tiempo con el señor **MARCIAL CHICANGANA**, circunstancia que es imposible, pues todos viven en lugares distantes de la finca de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**.

A demás, el contrato realidad es una figura jurídica supletiva, esto es, que se declara cuando no hay como demostrar las circunstancia de relación entre las partes; y en este caso los testimonios de la parte demandante no son ni creíbles, ni claros, ni contundentes, ni mucho menos sirven para demostrar el triángulo de la relación laboral, pues nunca dijeron cuando se inició la relación laboral, ni cuando terminó, ni cuánto le pagaban al señor **MARCIAL CHICANGANA**, ni en

**OFICINA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721,  
EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA  
E-MAIL: [nelsonsanchezdef@hotmail.com](mailto:nelsonsanchezdef@hotmail.com)**



**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

realidad que actividades desempeñaban en el pequeño predio de la señora **ANA ELSY SAVOGAL VELANDIA**, ni cual su modalidad.

**TERCERO:** La Demanda Laboral que se armó en contra de los señores **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA** y **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, es una demanda mentirosa, armada con artilugios, pues en principio se dieron falsas direcciones para la notificación de mis poderdantes, comunicando de manera dolosa y mentirosa sus domicilios, cuando en realidad estas personas ni vivían en Colombia, por fortuna se declaró la nulidad en la segunda instancia, reconociendo los innumerables yerros jurídicos que se cometieron en el desarrollo de ese proceso.

Reiteramos honorable magistrado ponente, que es una demanda temeraria, basada en hechos que no son ni ciertos, ni reales, pues se está dando por sentada una relación laboral inexistente, desconociendo hechos y circunstancias de bulto en el proceso, tales como la ausencia de órdenes que emitieron mis poderdantes, pues en el tiempo en que según el demandante se le ordenó al señor **MARCIAL CHICANGANA**, realizar trabajos de manera personal, los señores **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA** y **ROBERT SAVAGE FREEMAN**, se encontraban no solo fuera de San Agustín, si no fuera de Colombia, sin embargo, y según el Juzgado de Primera Instancia, los testimonios son creíbles en este aspecto.

Así mismo el Señor Juez de Primera Instancia le da credibilidad al dicho de los testigos cuando manifiestan que vieron trabajar al señor **MARCIAL CHICANGANA**, en un predio en el año 2007, de la señora **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA**, cuando este ni siquiera era de ella y solo fue adquirido en día 14 de Enero del año 2009; como se observa honorable magistrado es una demanda plagada de mentiras.

Ningún testigo fue claro en la forma de pago al señor **MARCIAL CHICANGANA**, esto es ni cuando, ni cuanto, ni como, se le canceló, pues no podían saberlo por qué no hubo un pacto de pago y además mis poderdantes permanecían fuera de San Agustín, teniendo en cuenta que se trataba de dos predios pequeños, sin cultivos grandes, ni objetos que cuidar, pues la casa supuesta de la finca, era un escuálido rancho de tabla, sin lujos ni objetos en su interior y por lo tanto el señor **MARCIAL CHICANGANA**, no realizaba ningún tipo de labor de manera cotidiana en los predios mencionados; así como tampoco existían prados que cuidar, ni grama que podar.

Al Señor **MARCIAL CHICANGANA**, se le daba la oportunidad de cosechar el café que había en los escasos palos de café, quien vendía y entregaba alguna utilidad a sus dueños.

**CUARTO:** Los testigos que sirvieron de sustento para que el Señor Juez de Primera Instancia Profiriera en el Fallo Condenatorio, desconocían por completo la mala relación entre el señor **MARCIAL CHICANGANA**, con mis poderdantes, que no fue para nada buena, al punto que en el año 2014, la señora **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA**, se vió en la obligación de instaurar demanda a través de apoderado judicial, en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Agustín-Huila, entre otros, contra el señor **MARCIAL CHICANGANA**, por inconvenientes en una servidumbre en predios de su propiedad; sentencia calendada el 24 de Abril del 2017, favorable a la señora **ANA ELSY SABOGAL VELANDIA**, teniendo en cuenta el abuso del señor **MARCIAL CHICANGANA**, de la citada servidumbre, por lo tanto la comunicación y relación no fue ni fluida ni de buena fe, ni tampoco tolerante, mucho menos una relación laboral; sin embargo el Señor

**OFICINA CALLE 4 No. 2-68 OFICINA 201, CELULAR 3112198721,  
EDIFICIO VALVANERA, PITALITO-HUILA  
E-MAIL: [nelsonsanchezdef@hotmail.com](mailto:nelsonsanchezdef@hotmail.com)**



**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Juez plasma en su sentencia que hubo un contrato realidad fluido y de subordinación, desconociendo pruebas de bulto que obran en el expediente.

En igual sentido con el señor **ROBET SAVAGE FREEMAN**, a quien el señor **MARCIAL CHICANGANA**, amenazó con un machete, circunstancia que fue puesta en conocimiento la Inspección de Policía en San Agustín- Huila.

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, Solicito al honorable magistrado ponente, se valoren todas las pruebas arrimadas al proceso, de acuerdo al criterio de la sana crítica y en consecuencia se revoque la decisión de primera instancia y en consecuencia se le de prosperidad a la excepción de fondo propuesta en la contestación de la demanda, denominada **INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL POR CARECER DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CONTENIDOS EN EL ART. 22 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.**

Como consecuencia de lo anterior se condenen costa y gastos a la parte demandante.

Del honorable magistrado ponente, respetuosamente.

**NELSON SANCHEZ ORDOÑEZ**

C.C. No. 79.308.337 Bogotá

T. P. No. 68.895 del C. S. de la J.